

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES II

Caracas, lunes 28 de noviembre de 2011

Número 39.809

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.628, mediante el cual se establece que las instituciones del sector bancario tanto públicas como privadas, tendrán la obligación de otorgar préstamos hipotecarios a largo plazo, con cargo a la Cartera Hipotecaria Obligatoria, para la adquisición de todos y cada uno de los inmuebles que hayan sido construidos, total o parcialmente con préstamos a corto plazo otorgados por cada una de ellas con recursos provenientes de dicha cartera.

Decreto N° 8.629, mediante el cual se dicta las Normas que Establecen la Rebaja Solidaria por Vivienda Perdida.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**  
Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al Coronel (AVMNB) Enzo Pluglisi de Nisco, para cumplir funciones como Agregado Militar Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el consentimiento a las Embajadas que en ellas se indican, para vender los inmuebles que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios, entre partidas de una misma acción específica, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, por las cantidades que en ellas se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**  
Resoluciones mediante las cuales se autoriza los Traspasos Internos de Créditos Presupuestarios de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

#### INSAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rebeca María Goyo Contreras, Directora de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resoluciones mediante las cuales se aprueba la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes y de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Acta de la Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada en fecha 20 de julio de 2011, relacionada con los resultados del Concurso Público convocado por ese Tribunal donde resultó ganador el ciudadano Jesús Gerardo Díaz Altuve para ocupar el cargo de Auditor Interno.

#### República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Emilio Azo Guerra, como Jefe de la División de Control Posterior, Interino, adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DDPG-2011-030, de fecha 02 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se indican.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.628

26 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, el artículo 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de creación del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actuando en el seno del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

### CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial,

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, y al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, efectuar la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y control de las obligaciones de las Instituciones Financieras en relación al desenvolvimiento y

ejecución de los recursos de la Cartera Hipotecaria Obligatoria, y los recursos de los fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, dentro de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Las instituciones del sector bancario tanto públicas como privadas, tendrán la obligación de otorgar préstamos hipotecarios a largo plazo, con cargo a la Cartera Hipotecaria Obligatoria, para la adquisición de todos y cada uno de los inmuebles que hayan sido construidos, total o parcialmente con préstamos a corto plazo otorgados por cada una de ellas con recursos provenientes de dicha cartera.

En caso de que la construcción haya sido financiada por más de una institución del sector bancario, a cada una le corresponderá otorgar préstamos a largo plazo para adquisición, en la misma proporción en la que participaron en el financiamiento para la construcción.

**Artículo 2°.** El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat "BANAVIH" efectuará un seguimiento mensual de lo establecido en el presente Decreto y aplicará en caso de incumplimiento de las instituciones financieras, las sanciones previstas en la ley.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.629

26 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Creación de el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actuando en el seno del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat,

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, así como ejecutar y

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES II Número 39.809  
Caracas, lunes 28 de noviembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**